



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1. ^a Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales	1.815
Trimestrales	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Miércoles, 9 de enero de 1991

Núm. 4

Administración Provincial

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de Expropiación Forzosa. — MUTUOS ACUERDOS

OBRAS: "Acondicionamiento CN - 611 Palencia a Santander. P. K. 54.00 a 83.00. Tramo: Osorno - Herrera".

Término municipal: VENTOSA DE PISUERGA (Anejo de Herrera de Pisuerga) (Palencia).

CLAVE: 1 - P - 275.A.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 17 de enero de 1991, a partir de las diez treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—Junta Vecinal de Ventosa; don Ramón Provedo Fernández; don Juan Manzanal Martín; don Tomás Alonso Martín; doña Paula Gonzalo García; doña Joaquina García García; don Abundio Seco Ortega; don Mariano Ramos Provedo; don Enrique Ramos García; don Lucas Lomas Manzanal; doña Claudia Manzanal Hijosa; doña Eleuteria Martín Marcos; don Avelino Maté Centeno; doña Beatriz Angel Serrano; doña Concepción Manzanal Martín; don Migue García Angel; doña Carmen Martín García; don Arsenio García García; doña Francisca Gutiérrez Hornillos; don Jesús García Alba; doña Carmen Gonzalo Martín; doña Angeles García Angel; doña María Cruz García Alonso; doña Patrocinio Martín Martín; Herederos de Francisco Santos Hernando; don Eugenio de Castro Nieto;

doña Elpidia Zarzosa Martín; don Isidro Zarzosa Calvo; doña Justina Provedo Fernández y tres hermanos (Ramón, Irene y Esther); doña María Luisa Renedo Alba; Herederos de Enrique García Barreda; Herederos de Ambrosio García Gutiérrez; don Gonzalo Ortega González; don Francisco Merino Fernández; don Victoriano Merino Pérez; don Mariano Pérez Dehesa.

Valladolid, 17 de diciembre de 1990. — El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

76

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de Expropiación Forzosa. — MUTUOS ACUERDOS

OBRAS: "Acondicionamiento SN-611 Palencia a Santander. P. K. 54.00 a 83.00. Tramo: Osorno - Herrera".

Término municipal: OLMOS DE PISUERGA (Anejo de Herrera de Pisuerga) (Palencia).

CLAVE: 1 - P - 275.A.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 17 de enero de 1991, a partir de las doce treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

—Junta Vecinal de Olmos de Pisuerga.

Valladolid, 17 de diciembre de 1990. — El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

75

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 968/90, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Francisco Javier de la Hera Ibáñez, contra la empresa Uña y Alonso, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Uña y Alonso, cuyo último domicilio conocido era en Monzón de Campos (Palencia), por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, a las diez veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Se requiere al demandado para que al acto del juicio, en la persona de su representante legal, aporte boletines de cotización a la Seguridad Social TC-2 desde marzo de 1989 a abril de 1990.

Nóminas pertenecientes al actor desde marzo de 1989 hasta abril de 1990. Así mismo, se requiere al representante legal de la empresa demandada a fin de que comparezca a juicio a prestar confesión judicial con la prevención señalada en el art. 91.2 de la L. P. L.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente la empresa demandada Uña y Alonso, estando actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Monzón de Campos, extendiendo la presente en Palencia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

72

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

ROLLO 1.154/89. — SENTENCIA núm. 948. — Audiencia de Valladolid. Sección Primera. — Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Juan José Navarro Fajardo. — Don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos noventa.

La Sección primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de arrendamientos urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, seguidos entre partes, de una y como demandante - apelante doña Jerónima García Centeno, ma-

yor de edad, viuda, son profesión especial y vecina de Palencia, que ha estado representada por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendido por el Letrado don César de Prado Alvarez, y como demandado - apelado don Mariano Garrido Castro, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Palencia, que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal; sobre revisión de rentas.

Parte dispositiva. — FALLO: Estimando el recurso interpuesto, revocamos la sentencia apelada; y, con estimación de la demanda, debemos declarar y declaramos que la renta que corresponde abonar al arrendatario demandado por el alquiler objeto de esta litis es la de 10.969 pesetas mensuales (incluido el IVA), a partir de abril de 1989, condenando al mismo al abono de dicha renta o de la parte no pagada de la misma, así como al pago de las costas de la primera instancia de este proceso. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rubén de Marino. — Juan José Navarro Fajardo. — Germán Cabeza Miravalles. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. — Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado. — Concuera a la letra con el original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de notificación en forma legal al demandado - apelado que no ha comparecido en el presente recurso, extendiendo la presente que firmo en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiel.

5403

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa. — El Ilmo. señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por B. N. P. España, S. A., representado por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera, y dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, contra don Amancio Lafuente Vega y doña Remedios Marcos Pacho, declarados en rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a dichos demandados, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.087.278 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las

costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

56-bis

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

Don Alberto Sanz Morán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 35/86, promovidos por Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador señora Valbuena Rodríguez, contra don José Fernández Castro y esposa, en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta por primera vez plazo de veinte días la siguiente finca:

—Prado en término de Rioscuro, Ayuntamiento de Villablino, denominado Las Pozas. Tiene cabida de noventa y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas. — Inscrita al folio 13, del libro 129 de Villablino, tomo 1.344 del archivo, finca número 12.800, inscripción primera a favor de don José Fernández Castro, para su sociedad de gananciales. — Valorada en 1.492.800 pesetas.

—Prado denominado Alcantarillona, en término de Villablino, que tiene una cabida de cincuenta y siete áreas y treinta y dos centiáreas. — Inscrita al folio 72, del libro 118 de Villablino tomo 1.285 del archivo, finca núm. 11.754, inscripción primera a favor de don José Fernández Castro, y su esposa doña Carmen Ron Rodríguez, en sociedad conyugal. — Valorada en 28.660.000 pesetas.

—Prado de riego conocido por Val de Abedúl, sito en término de Sosas de Laciana, Ayuntamiento de Villablino, de cinco mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados. — Inscrita al folio 142, del libro 130 de Villablino, tomo 1.351 del archivo, finca número 12.979, inscripción primera a favor de José Fernández Castro, con carácter de gananciales presuntamente. — Valorada en 804.300 pesetas.

—Nave de ciento doce metros cuadrados, construída sobre un solar de cuatrocientos metros cuadrados, al sitio de Linar de la Roderá, Ayuntamiento de Villablino. — Inscrita al folio 111, del libro 136 de Villablino, tomo 1.378 del archivo, inscripción primera a favor de don José Fernández Castro, con carácter ganancial. — Valorada en 2.076.000 pesetas.

—Local comercial de la entreplanta del Portal A del Bloque 1.º señalado como finca número treinta y tres de la casa en término de Villablino, entre las calles Avenida de Manuel Baró y Avenida de Asturias, tiene una superficie útil de ciento nueve metros con sesenta y cinco metros cuadrados. — Inscrita al folio 161, del libro 132 de Villablino, tomo 1.365 del archivo, finca número 12.303, inscripción tercera, a favor de don José Fernández Castro y su esposa doña Carmen Rodríguez, con carácter ganancial. — Valorada en 4.390.000 pesetas.

—Tercera parte indivisa de un solar en término de Ayuntamiento de Villablino, al sitio de la Vega, tiene una

superficie de ciento noventa y cuatro metros y cuarenta decímetros cuadrados. — Inscrita al folio 34, del libro 105 de Villablino, tomo 1.122 del archivo, finca número 9.919, inscripción primera a favor de don José Fernández Castro y su esposa doña Carmen Rodríguez. — Valoración pesetas 19.440.

—Casa en el casco del pueblo de San Miguel, Ayuntamiento de Villablino, al antiguo camino vecinal, tiene una superficie de ochenta metros cuadrados, inscrita al folio 141 libro 89 de Villablino, tomo 1.106 del archivo, finca número 7.638, inscripción segunda, a favor de don José Fernández Castro y su esposa doña Carmen Rodríguez. — Valorada en 4.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Modesto la Fuente de esta ciudad, y hora de las doce treinta del día 5 de febrero, las condiciones siguientes:

Primera. — Las fincas señaladas salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valoradas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tasación total: 41.442.540 pesetas.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones y Déposito de este Juzgado, el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. — Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Cuarta. — Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dediquen a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta. — Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate.

Sexta. — Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservase las consignaciones de los postores con la cantidad consignada la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima. — Los gastos de remate, impuestos de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda, el día 5 de marzo, a las doce treinta horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo del 75% de la valoración no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 5 de abril, a las doce treinta horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Cervera de Pisuerga, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa — Alberto Sanz Morán.

MADRID. — NUM. 10

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, hace saber:

Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente de declaración de herederos de don Antonio de la Hera Medina, el cual falleció en Madrid el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en estado de viudo, hijo de Antonino y Dominica, natural de Palencia, a los setenta y cinco años, habiendo otorgado testamento y premuerto el heredero, reclamando la herencia sus sobrinos carnales José, Julia, Antonia y Carmen de la Hera Pedro, así como los hijos de una sobrina carnal Almudena y Enrique García de la Hera, lo que se hace saber a fin de que en el plazo de treinta días puedan comparecer a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos noventa. — (ilegible).

5446

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CORRECCION DE ERRORES del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 150 de 14 de diciembre de 1990.

Anuncio referente a Convocatoria para cubrir por el procedimiento de concurso-oposición de promoción interna, una plaza de Sargento de la Policía Local de este Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia.

Donde dice: "Excluidos por falta de requisitos para participar en la Convocatoria", deberá decir: "Excluido por falta de requisito 3.º, Base II de la Convocatoria".

Palencia, 21 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

73

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, por el presente se convoca concurso para la adjudicación de las Obras de Instalaciones Deportivas en la Avenida de Los Campos Góticos", bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.ª—Objeto. — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Instalaciones Deportivas en la Avenida de Los Campos Góticos", cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.ª—Tipo de licitación. — El tipo de concurso o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de pesetas 35.393.158.

3.ª—Plazo de ejecución. — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.ª—Fianzas. — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 256.966. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.ª—Pago de las obras. — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.ª—Tramitación del concurso. — El acto del Concurso tendrá lugar a las doce horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del Concurso estará constituida por el Ilustrísimo señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina, de nueve a catorce), habidos entre el anuncio del Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de pliegos, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente, en la Sección Primera de este Ayuntamiento.

7.ª—Los licitadores, junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida, presentarán los siguientes documentos:

1.º—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el Concurso.

2.º—Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo determinado en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.º—Poder debidamente bastateado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.º—Justificante de estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales o Industriales y Seguridad Social.

6.º—Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

7.º—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra a Concurso una persona jurídica.

8.º—Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

9.º—Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre del Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, provisto del D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión a Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisiona' de pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.º—Propone como precio el de pesetas.

6.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

(Fecha y firma del proponente).

10.—Presentación de proposiciones. — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina, de nueve a catorce dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior al de la celebración de Concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos a día hábil siguiente.

20.—Reclamaciones. — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el Concurso, anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 27 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

74

BALTANAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1990, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos, den-

tro de actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
120,00	110.797	3.786.399
121,00	31.804	1.851.148
130,00	76.908	3.034.604
130,01	12.160	621.184
131,00	154.700	754.700
160,00	65.882	2.178.415
164,00	4.375	8.875
212,00	405.019	905.019
213,00	354.916	854.916
220,00	143.588	393.588
220,01	78.980	228.980
221,04	2.720	52.720
221,08	120	700.126
222,00	25.000	200.000
226,07	25.000	3.187.785
449,00	112.650	637.950
468,00	193.001	1.347.948

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
125,00	69.639	205.108
130,02	20.868	157.468
210,00	400.000	100.000
611,00	1.307.119	191.136

RECURSOS A UTILIZAR

Transferencias de otras partidas: 1.797.626 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 16.643.398 pesetas.

Capítulo 2.º: 23.895.528 pesetas.

Capítulo 3.º: 2.778.471 pesetas.

Capítulo 4.º: 1.995.898 pesetas.

Capítulo 6.º: 10.133.845 pesetas.

Capítulo 7.º: 2.500.000 pesetas.

Capítulo 9.º: 4.308.942 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Baltanás, 29 de diciembre de 1990.—La Alcaldesa, María Carmen Diago Calleja.

58

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de noviembre de 1990, la modificación parcial de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua, el texto íntegro de las disposiciones que resultan afectadas por la misma es el siguiente:

—Art. 3-2. — Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Uso doméstico: Hasta 10 metros cúbicos al mes, 36 pesetas metro cúbico.

—Uso doméstico, exceso: por cada metro cúbico, 40 ptas.

—Uso industrial: Hasta 15 metros cúbicos al mes, 42 pesetas metro cúbico.

—Uso industrial, exceso: Por cada metro cúbico, 46 pesetas.

Disposición final:

—La modificación reflejada en el art. 3-2, comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El resto de la Ordenanza permanecerá invariable.

Fuentes de Valdepero, 4 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible). 77

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1990, el expediente, ordenanza reguladora y las tarifas del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otras instalaciones análogas, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, para su vigencia y aplicación.

Fuentes de Valdepero, 4 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

—Ordenanza reguladora—

Art. 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. *Categorías de las calles o polígonos.*

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas, clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 4. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al día, 500 pesetas.

Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción, diarias, 100 pesetas.

Tarifa tercera: Vallas puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por día de ocupación, 500 ptas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada elemento y día, 500 pesetas.

3. *Normas de aplicación de las Tarifas.*

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos las cuantías serán encargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100%.

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Art. 5. *Normas de gestión.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se pro-

dujesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados, por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración de aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluídas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

83

LANTADILLA

EDICTO

Próximo a ausentarme del Municipio y, de conformidad con el contenido de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, he resuelto mediante Decreto, la delegación de todas las funciones de la Alcaldía-Presidencia en el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento don Florentín García Puebla, durante los días comprendidos entre el 3 y el 7 del mes de enero en curso, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Lantadilla, 2 de enero de 1990. — E' Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

86

LOMA DE UCIEZA

Tasa por recogida de basuras

ORDENANZA REGULADORA:

Art. 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regula por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas quedan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales o laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

—Por vivienda que se habite habitualmente, o se pueda habitar, 2.000 pesetas año.

—La industria deberá abonar lo correspondiente a la vivienda habitual y el importe de la actividad que es, 2.000 pesetas año.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Art. 7. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8. *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VERTAVILLO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 5 de noviembre de 1990, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Partida: 5611; Aumento: 134.787 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 2.282.561 pesetas.

Partida: 4226; Aumento: 225.700 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 1.675.700 pesetas.

DEDUCCIONES

Partida: 0910; Deducción: 246.272 pesetas.

Partida: 9450; Deducción: 53.442 pesetas; Consignación que queda: 246.558 pesetas.

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior: 60.773 pesetas.

Transferencias de otras partidas: 299.714 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuestos de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 2.618.000 pesetas.

Capítulo 2.º: 4.294.800 pesetas.

Capítulo 4.º: 246.558 pesetas.

Capítulo 6.º: 1.137.439 pesetas.

Capítulo 7.º: 5.960.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vertavillo, 31 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

79

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por don Pedro Sagredo Sáinz de Aja, en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para ampliación de nave industrial, con emplazamiento en carretera de Burgos, kilómetro 5,600.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 11 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

5395